



Bogotá D. C., primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-032-2008-00185-00
Demandantes	Sandra Patricia Pintor Pintor y otros
Demandados	Bogotá D.C. y otros
Providencia	Obedézcase y cúmplase

1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección “C”.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 26 de septiembre de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección “C”, resolvió: modificar el numeral 1º de la sentencia del 27 de febrero de 2017, proferida por este despacho, revocó los numerales segundo y tercero, de la misma providencia y declaró administrativa y extracontractualmente responsable a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, entre otras disposiciones.

Posteriormente, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C”, profirió providencia del 6 de junio de 2019, que niega la solicitud de adición de sentencia, promovida por la llamada en Garantía, Aseguradora Confianza.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C”, en providencias del 26 de septiembre de 2018 y en la providencia del 6 de junio de 2019, que niega la solicitud de adición de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario